

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 21 NOV 2014

Señora  
**NAYDU B. GARCIA GARAVITO**  
Coordinador Contable  
Fiducia Estructurada  
Fiducia Davivienda SA  
Av. el Dorado No 68B- 85 Piso 2  
Bogotá – Colombia  
Teléfono: 3300000 Ext. 92230  
[nbgarcia@davivienda.com](mailto:nbgarcia@davivienda.com)

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	15 de octubre de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014-556– CONSULTA
Tema	Tratamiento contable de muebles o inmuebles que no generan beneficios económicos

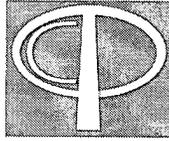
El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*“Por favor quisiera recibir orientación sobre el tratamiento contable que se debe aplicar en cuanto a la Depreciación, para aquellos activos que no generan ingresos sean muebles (equipo de cómputo, muebles y enceres etc.) o inmuebles (Edificios)*

- *Se deben depreciar? cual sería la metodología?*
- *Son activos que no generan ingresos ni usufructo alguno.*

*Es de aclarar que los activos sean muebles o inmuebles son trasferidos a los Patrimonios Autónomos administrados por las Sociedades Fiduciarias.”*



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Con relación a la inquietud formulada por el consultante, debemos hacer referencia al párrafo 4.4 del Marco Conceptual para la Información Financiera el cual define un activo como un recurso controlado por la entidad, resultado de sucesos pasados y del que la entidad espera obtener, en el futuro, **beneficios económicos**.

Los beneficios económicos futuros incorporados consisten en el potencial del activo para contribuir directa o indirectamente, a los flujos de efectivo y de otros equivalentes al efectivo de la entidad. De acuerdo al párrafo 4.10 del Marco Conceptual para la Información Financiera puede ser:

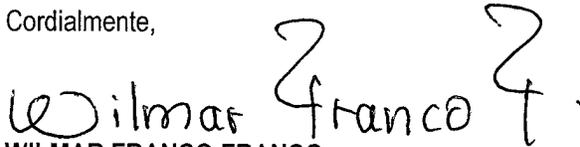
- “(a) utilizado aisladamente, o en combinación con otros activos, en la producción de bienes o servicios a vender por la entidad;*
- (b) intercambiado por otros activos;*
- (c) utilizado para satisfacer un pasivo; o*
- (d) distribuido a los propietarios de la entidad.”*

En consecuencia, si los muebles o inmuebles de la entidad no generan beneficios económicos por alguna de las vías anteriormente mencionadas no cumplen con el concepto de activo, por lo cual no se reflejarán en los estados financieros.

Ahora bien, para efectos del control contable no es obligatorio que se retire el activo de la contabilidad puesto que las NIIF están encaminadas únicamente a la presentación de estos financieros y no del manejo de los registros en la contabilidad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
**WILMAR FRANCO FRANCO**  
Presidente

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.  
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco.  
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP